

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 22 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que:

(i) La demandada dio contestación a la demanda proponiendo la excepción denominada inexistencia de circunstancias para disminuir la cuota alimentaria.

(ii) La asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná allegó informe en el que manifiesta la imposibilidad de realización de la visita social ordenada en el auto admisorio por cuanto no le abrieron en la residencia y tampoco pudo comunicarse telefónicamente con la demandada en el número que fue informado por el demandante.

(iii) El demandante allegó unos documentos que denominó como pruebas adicionales y posteriormente informó sobre la constitución de un depósito judicial por valor de \$500.000,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre, de acuerdo a lo indicado en el cuerpo del correo electrónico, autorizando además para que la madre del menor retire el dinero cuando así lo requiera.

(iv) En la fecha 29 de diciembre de 2022, el demandante constituyó un nuevo depósito judicial por valor de \$500.000. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. S REGULACIÓN DE VISITAS, Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **HUGO ARMANDO VARGAS GUTIÉRREZ** en contra de la señora **SANDRA LORENA PATIÑO CASTAÑEDA**, tomando en consideración que en el escrito de contestación se propuso como excepción de mérito la denominada “Inexistencia de circunstancias para disminuir la cuota alimentaria” y atendiendo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término

de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante para que se pronuncien sobre ella y allegue o pida las pruebas sobre los hechos en que se funda.

Por otro lado, en lo que respecta a la imposibilidad de realización de la visita social ordenada, debe precisarse que se insistirá en la misma teniendo en cuenta que además de que se hace necesaria para el trámite de este proceso, al plenario fue allegada una solicitud por parte de la demandada en la que refiere un nuevo número celular a través del cual podrá generarse la coordinación de dicha visita. Luego entonces se dispone librar nuevo exhorto para que a través de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios administrativos de Chinchina se lleve a cabo la visita social al hogar del menor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS PATIÑO**.

En lo referente a los nuevos elementos probatorios aportados por el demandante, los mismos se agregarán al expediente digital pero es necesario resaltar que la oportunidad procesal para aportarlos ya habría sido superada, no obstante, de manera posterior el despacho procederá a evaluar en contenido de los mismos a fin de establecer la pertinencia para la resolución del caso y determinará si es relevante o no decretarlos como prueba de oficio.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que fueron constituidos por el padre del menor, a pesar de que este trámite no está relacionado con alimentos, tomando en consideración que el mismo consignante autorizó a que la madre del menor retirara dichos dineros cuando así lo considerara y ante la petición expresa de la señora Patiño Castañeda de que sean trasladados esos dineros a la cuenta de ahorros que tiene en el banco Davivienda de acuerdo con la certificación aportada, a eso se accederá, dando traslado además de dicha certificación al señor Vargas Gutiérrez para que en lo sucesivo si así lo considera, consigne los dineros de la cuota

alimentaria de su hijo, en la cuenta bancaria personal de la madre del menor.

Remítase copia de esta providencia a los interesados a través de los correos electrónicos hugo.vargas1984@outlook.com y sanlorepati@gmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **TRES (03) DIAS** a la parte demandante de la excepción de mérito denominada "Inexistencia de circunstancias para disminuir la cuota alimentaria", a fin de que se pronuncie sobre la misma y allegue o pida pruebas sobre los hechos en que se funda.

SEGUNDO: insistir en la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en precedencia. Librese nuevo exhorto a la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios administrativos de Chinchiná para que se lleve a cabo la visita social al hogar del menor **MIGUEL ÁNGEL VARGAS PATIÑO**.

TERCERO: AGREGAR EL EXPEDIENTE los documentos aportados por la parte demandante con las precisiones expuestas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales obrantes en este proceso a la señora **SANDRA LORENA PATIÑO CASTAÑEDA**. Por secretaria adelántense los trámites pertinentes para el traslado de dichos dineros a su cuenta bancaria, de cara a lo considerado en líneas anteriores.

QUINTO: Remítase copia de esta providencia a los interesados a través de los correos electrónicos hugo.vargas1984@outlook.com y sanlorepati@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ